



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0959-2021-UNAP  
Iquitos, 19 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe N° 006-CPPADPD-UNAP-2021, presentado el 12 de octubre de 2021, por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre resultado final del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra don **JOSE EDMUNDO RUIZ ROJAS**, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Descripción de los Hechos:

Que, mediante Decreto N° 1795-2018-SG-UNAP, de fecha 16 de julio de 2018, y Oficio N° 0735-2018-VRAC-UNAP, de fecha 21 de junio de 2018, , el Rector de la UNAP, remite al Presidente de la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente el expediente con los antecedentes de la situación laboral emitida por su propio departamento académico y su Facultad referente a la ausencia de su centro laboral del docente **JOSE EDMUNDO RUIZ ROJAS**, en su condición de docente Universitario nombrado en la categoría de auxiliar a tiempo completo, acusándolo al referido docente de haber hecho abandono de su centro laboral y que desde el mes de noviembre de 2016, ha tomado licencia sin goce de haber, el mismo que en un primer momento fue aceptado, pidiendo ampliación con la intención de afrontar el proceso judicial en el que se encontraba inmerso; luego de la licencia ampliatoria, fue denegada su solicitud por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, ya que dichas licencias deben ser sustentadas a efectos de ser otorgados. El referido docente, al ser condenado y recibir pena privativa de 08 años 08 meses, se puso en la clandestinidad, lo que motivó el abandono de su centro laboral y no concurrir a dictar sus clases perjudicando el desarrollo de las actividades, lo que es pasible de una sanción administrativa;

Que, mediante sentencia de apelación emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, emitido con fecha 12 de marzo de 2018, resolvió: confirmar la sentencia del 19 de octubre de 2016, en el extremo que condenó a **JOSE EDMUNDO RUIZ ROJAS**, como autor del Delito de Contra la Administración Pública - Corrupción de Funcionarios en agravio del Estado, reformándolo en el extremo de la pena y fijaron contra el sentenciado 08 años de pena privativa de la Libertad e inhabilitación en el mismo período, sentencia condenatoria por delito doloso que también es una causal de sanción administrativa por lo que debe aplicarse la sanción de separación definitiva como establece la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAP ;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2019, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, emite el Informe N° 004-CPPADPD-UNAP-2019, mediante el cual acuerdan, concluyen y recomiendan, que se instaure proceso Administrativo Disciplinario contra el docente universitario **JOSE EDMUNDO RUIZ ROJAS**, por incurir en la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas debidamente comprobado y calificado como muy grave, de conformidad con lo establecido por el Art. 95º numeral 95.4 y 95.9 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, al haberse imputado la reincidencia a la inasistencia injustificada a su función docente a tres clases continuas o cinco descontinuas, lo que se evidencia en el docente es que hizo el abandono de su centro laboral, al haber sido condenado a 8 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación por el mismo período, configurándose otra causal inminente para ser separado definitivamente de la función académica, impacto negativo que generó en la comunidad universitaria, al quebrantar uno de los deberes del docente, lo cual es ejercer la docencia con rigurosidad académica, establecido en el Art. 87º numeral 87.2 de la Ley Universitaria N° 30220, al haber transgredido por acción u omisión los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1606-2019-UNAP, de fecha 15 de octubre de 2019, se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don **JOSE EDMUNDO RUIZ ROJAS**, docente nombrado en la categoría de auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por haber cometido falta grave de carácter disciplinario tipificado en el artículo 95º, de la Ley Universitaria N° 30220, al haber transgredido por acción u omisión los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, vulnerando el Art. 87º de la Ley Universitaria, que establece que los docentes deben cumplir con ejercer la docencia con rigurosidad académica, generar conocimiento e innovación a través de la investigación, perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente imputándose la conducta de incumplimiento de deberes funcionales como docente a tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, aplicándose el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador Para Docentes Universitarios aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0274-2017-UNAP;



## Resolución Rectoral N° 0959-2021-UNAP

Que, con publicación en el Diario de mayor circulación de la Región y a nivel nacional se realizó la Notificación de la Resolución Rectoral N°1606-2019-R-UNAP de fecha 13 de octubre de 2019, mediante el cual se notificó a don **JOSE EDMUNDO RUIZ ROJAS**, docente nombrado, en la categoría de auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, con la finalidad que tome conocimiento y pueda hacer su descargo de acuerdo a Ley;

Que, ha transcurrido en exceso el plazo para que el docente procesado administrativamente realice el descargo que por Ley le corresponde, adjuntando los medios probatorios que desvirtúen la imputación formulada en el presente proceso, pero al no realizarlo los cargos e imputaciones han quedado como ciertas y consentidas, y consecuentemente por las pruebas existentes y merituados durante el proceso investigatorio, así como las pruebas generadas por la Sentencia condenatoria del Poder Judicial y confirmada por la Corte Suprema por Delito doloso y las generadas por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, está plenamente demostrado la falta grave;

**Fundamentación:**

Que, con Oficio N°198-2018-D-FADCIP-UNAP, de fecha 12 de junio de 2018, mediante el cual el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pone en conocimiento de la autoridad universitaria la confirmación de la sentencia condenatoria por la Sala Suprema en contra del administrado **JOSE EDMUNDO RUIZ ROJAS**, docente nombrado adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, siendo este el motivo que incurrió en abandono de cargo de su centro laboral, siendo dos causales de carácter muy grave que implican una sanción de separación definitiva, es más se encuentra en la clandestinidad no pudiendo notificarle físicamente, lo que motivo que se le notificara por medio de los diarios de mayor circulación a nivel nacional y regional, siendo que al haber cumplido su finalidad se procede a determinar lo que corresponda;

Que, respecto a las imputaciones, corresponde informar que estas, están debidamente sustentadas con documentación sustentatoria, puesto que la Resolución Rectoral N° 1606-2019-UNAP que resuelve la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, no contiene ningún vicio que la invalide al haber cumplido con la exigencia formal que impone estrictamente el artículo 15 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil norma que se aplica supletoriamente al presente caso, y que establece claramente que para la validez del proceso administrativo requiere que el documento contenga los cargos que se imputan y los documentos que lo sustentan, entre otros;

Que, en cuanto a la sentencia condenatoria impuesta por el Poder Judicial por el Delito contra la Administración Pública-Corrupción de Funcionarios-Cohecho activo específico en agravio del Estado-Poder Judicial, sentencia que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la República, imponiéndole una pena privativa de la libertad de 8 años e inhabilitación por el mismo período, documento o sentencia condenatoria por delito doloso es una causal de destitución por constituir una falta grave, condena que acarreó el abandono de cargo o centro laboral, por cuanto al ser pena privativa de la libertad de 8 años, se entiende que es pena efectiva en razón que la pena debe cumplirlo en un establecimiento penitenciario, pero el administrado se puso en la clandestinidad, desconociendo su actual domicilio configurándose otra falta grave previsto y sancionado por el Art. 95º numeral 95.4 y 95.9 de la Ley Universitaria N° 30220 aplicándose además supletoriamente lo establecido en el artículo 85º litera (J) de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de toda la documentación que obra en el expediente tanto lo merituado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, así como la Sentencia condenatoria por el Poder Judicial son evidente acreditación de la falta cometida por el docente y estando en la clandestinidad y no haber presentado su descargo, se aprecia que está debidamente acreditado y probado las faltas graves cometidas por el docente, quién tenía la condición de nombrado y el nivel de auxiliar a tiempo completo hasta antes de la comisión de las faltas;

**Conclusiones:**

Que, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en ejercicio de nuestras atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, así como en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0274-2017-UNAP, de fecha 28 de febrero de 2017, **CONCLUYEN**: que, de la documentación existente en el presente proceso y la fundamentación de todo lo actuado y teniendo a la vista la documentación emitida por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, así como la Sentencia condenatoria emitida por el Poder Judicial y confirmada por la Corte Suprema de Justicia, de la misma forma el Informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se desprende que don **JOSE EDMUNDO RUIZ ROJAS**, ha cometido falta de carácter disciplinario previsto y sancionado por el Art. 95º numeral 95.4 y 95.9 de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el numeral 87.2 del Art. 87º del mismo cuerpo legal, aplicándose supletoriamente el artículo 85º inciso J) de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, y su Reglamento, así como los deberes





# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 0959-2021-UNAP

éticos del Servidor Público descritos como: principios de la función pública como el respeto, la probidad, la eficiencia, idoneidad, veracidad; y los deberes de la función pública;

Que, por lo antes referido los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), **RECOMIENDAN**; Imponer Sanción Disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, a don **JOSE EDMUNDO RUIZ ROJAS**, docente nombrado en condición de Auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad con el numeral 5.5 del Artículo 5º del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador Para Docentes en concordancia con el Art. 95º numeral 95.4 y 95.9 de la Ley Universitaria N° 30220,y en aplicación supletoria del inciso c) del artículo 88º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, inciso 89.4) del artículo 89º de Ley N° 30220 - Ley Universitaria y del artículo 228º numeral 4) del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por haber incurrido en falta **grave** de carácter disciplinario, al haber transgredido por acción y omisión los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en su función como docente previstos en el artículo 228º del Estatuto de la UNAP, Art.85º inciso a) de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, artículo 95ºde la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, remitiéndose todo los actuados a fojas 108 para su custodia respectiva;

Estando al Informe N° 006-CPPADPD-UNAP-2021, presentado el 12 de octubre de 2021, por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA de DESTITUCIÓN a don JOSE EDMUNDO RUIZ ROJAS**, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.5 del Artículo 5º del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador Para Docentes en concordancia con el Art. 95º numeral 95.4 y 95.9 de la Ley Universitaria N° 30220, y en aplicación supletoria del inciso c) del artículo 88º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, inciso 89.4) del artículo 89º de Ley N° 30220 - Ley Universitaria y del artículo 228º numeral 4) del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por haber incurrido en falta **grave** de carácter disciplinario, al haber transgredido por acción y omisión los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones en su función como docente previstos en el artículo 228º del Estatuto de la UNAP, Art.85º inciso a) de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, artículo 95ºde la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, registre la sanción impuesta en el artículo primero de la presente resolución a don **JOSE EDMUNDO RUIZ ROJAS**, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Director de la Dirección General de Administración, en aplicación del artículo 20º numeral 1.3), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación del presente acto resolutivo a través del diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, toda vez que se desconoce el domicilio del administrado.

Regístrate, comuníquese y archívese,



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL